

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 22 de Diciembre de 1950

Núm. 287

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación provincial de Trabajo

Calendario laboral para 1951

En uso de las facultades que me están concedidas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente calendario laboral en esta provincia para el año 1951, y normas complementarias del mismo:

Fiestas recuperables

6 de Enero, la Epifanía.
19 de Marzo, San José.
22 de Marzo, Jueves Santo.
3 de Mayo, la Ascensión.
29 de Junio, San Pedro y San Pablo.
15 de Agosto, la Asunción de la Virgen.

1 de Noviembre, todos los Santos.

Fiestas no recuperables

1 de Enero, la Circuncisión del Señor.
23 de Marzo, Viernes Santo.
24 de Mayo, Corpus Christi.
18 de Julio, Exaltación del Trabajo.
25 de Julio, Santiago Apostol.
12 de Octubre, la Hispanidad.
8 de Diciembre, la Inmaculada Concepción.
25 de Diciembre, la Natividad del Señor.

El día 1.º de Octubre, Fiesta del Caudillo, tendrá la condición de no recuperable, solamente durante el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que en la misma se conmemoran.

Fiestas de carácter local

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos, a efectos laborales, los días en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y abstención de trabajos manuales, estas fiestas, cuando sean varias, la primera tendrá la consideración de no recuperable, la segunda de recuperable, y así sucesivamente.

El día de San Froilán, 5 de Octubre, que tiene el carácter de fiesta no recuperable en León (capital), será sustituido en cada localidad por la fiesta del patrón del pueblo en que radiquen los centros de trabajo, independiente de que los trabajadores estén domiciliados en dicho pueblo o no. En todo caso, dichas fiestas locales serán determinadas por el Sr. Alcalde, de acuerdo con el Sr. Cura Párroco.

Fiestas de Gremios

En aquellos gremios o industrias en que por disposición especial (Reglamentación de Trabajo, Ordenes superiores, etc.), sea obligatorio festejar el Santo Patrono del gremio o industria, dicha fiesta será no recuperable. En esta provincia tendrá tal consideración el día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, Patrona de la minería, y por lo tanto no se podrá trabajar en dicha industria bajo ningún pretexto, a excepción de las labores específicamente exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical y en su Reglamento.

Normas especiales para los establecimientos de alimentación e Higiene (peluquerías y limpiabotas)

Por tratarse de establecimientos exceptuados en la vigente Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo caso a sus preceptos.—El comercio de alimentación (géneros frescos, como carnicerías, pescaderías, fruterías, lecherías, etc.) pueden abrir durante cuatro horas de la mañana los Domingos y días festivos, dando al personal un descanso compensatorio de media jornada, en un día de la semana siguiente.

El comercio de alimentación en general, cuando haya dos días seguidos de fiesta, pueden abrir en el primero durante media jornada por la mañana, dando al personal un descanso compensatorio como se establece en el caso anterior o pagando a este la media jornada trabajada con el recargo del 140 por 100.

Las peluquerías podrán abrir cuatro horas en la mañana de la primera fiesta cuando coincidan dos seguidas. Al personal se le concederá la compensación dejándole en libertad durante media jornada de la semana siguiente, o bien con cierre total del establecimiento los días dos de Febrero y 8 de Septiembre. Los establecimientos de limpiabotas observarán igual régimen que las peluquerías.

Normas generales

Los días que este calendario declara festivos, los trabajadores tienen derecho al percibo íntegro de sus salarios, sin perjuicio de recuperar o no según la fiesta de que se trate. Cuando se trabaje en industrias

exceptuadas por la Ley de Descanso Dominical, los trabajadores adscritos a ellas gozarán de otro día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta en que trabajó, o en su defecto percibirán el salario correspondiente al día festivo en que trabajaron, incrementado en un 140 por 100.

En las industrias exceptuadas, el personal gozará del tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin merma alguna de sus salarios, cuando sea obligatorio el precepto de la misa.

La recuperación de las fiestas de tal carácter, se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente seguidos al mismo. En el caso de no poder efectuarse en esa forma, la empresa solicitará el oportuno permiso de esta Delegación para realizarlo de modo diferente.

Ferías

La apertura del comercio en días festivos que coincidan con la celebración de ferias tradicionales legalmente reconocidas, se regulará por lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Descanso Dominical.

León, Diciembre de 1950.—El Delegado de Trabajo. 4329

Distrito Forestal de León

Anuncio de subasta

El día 30 de Enero de 1951, a las 12 de la mañana, se celebrará en la Casa Concejo del pueblo de Tabuyo del Monte, una subasta de piña vacía, cuya cantidad es la correspondiente a veintisiete carros de piña cerrada, que fué recogida para la extracción de semilla.

El producto objeto de la subasta, se encuentra en la Casa Forestal de Tabuyo del Monte.

El precio mínimo de tasación es el de 729 ptas. (setecientas veintinueve). Debiendo de celebrarse la subasta a pliego cerrado, no precisándose para asistir a la misma, carnet profesional de ninguna clase.

La presentación de pliegos podrá hacerse en la Casa Concejo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las 12 horas del día 29 de Enero.

El importe del presente anuncio, será de cuenta del que resultara rematante del producto.

León, 16 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe. — Victor M.^a de Solá.

4304 Núm. 1028.—46,50 ptas.

Dirección General de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Servicio provincial de Ganadería

MES DE NOVIEMBRE DE 1950

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Murias de Paredes.....	20	Bovina..	C. Sintomático.....	Vac. Ovejero	Bueno.....	Voluntaria.
Villaquilambre.....	20	Idem.....	Perineumonía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Vega de Espinareda.....	100	Aviar.....	Peste Aviar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santa Cristina de Valmadrigal.....	250	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Matadeón de los Oteros.....	200	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Castrocalbón.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Garrafe.....	250	Idem.....	Idem.....	Vacuna Dirección General Ganadería..	Idem.....	Idem.
San Andrés del Rabanedo.....	250	Idem.....	Idem.....	Idem e idem.....	Idem.....	Idem.
León.....	1.075	Idem.....	Idem.....	Idem e idem.....	Idem.....	Idem.
Molinaseca.....	75	Canina..	Rabia.....	Vac. L. Ovejero	Idem.....	Idem.
Villarejo de Orbigo.....	7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

RESUMEN

C. Sintomático.....	20
Perineumonía.....	20
Peste Aviar.....	2.625
Rabia canina.....	82

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1950

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario de Mancomunidad.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
3.º	Subvenciones y donativos	11.717.706,44	1.411,75	11.719.118,19
	TOTALES	11.717.706,44	1.411,75	11.719.118,19
	GASTOS			
11.	Obras públicas	11.447.924,48	»	11.447.924,48
	TOTALES	11.447.924,48	»	11.447.924,08

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	269.781,96
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta	1.411,75
CARGO	271.193,71
DATA por gastos verificados en el mismo	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	271.193,71

León, 9 de Octubre de 1950.—El Depositario, J. Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo León, 20 de Octubre de 1950.—El Interventor, A. Diez Navarro.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Sección en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Exema Diputación.

León, 18 de Noviembre de 1950.—El Presidente, Juan José Martínez Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 24 de Noviembre de 1950

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de Riaño

Don Demetrio Morán Morán, Juez comarcal en funciones de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la sección segunda de la quiebra del comerciante D. Alfredo de Prado Baños, que se sigue en este Juzgado se ha dictado providencia en el día de hoy en la que se convoca a Junta General Extraordinaria de acreedores para decidir: 1.º Sobre bienes ocupados al quebrado y no vendidos en segunda subasta. 2.º Autorización para personarse en el sumario y 3.º Para reclamaciones judiciales a favor del quebrado, a cuyo efecto se señala el día quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Riaño a 12 de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Demetrio Morán.—El Secretario judicial, Luis Sarmiento.

4315 Núm. 1036.—37,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Dan Luis Valle Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Sr. D. Luis Valle Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de tercería de dominio de finca rústica, seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía que ante él penden, seguidos entre partes, de la una como actora, D. Victorino Santos Rabanal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sopena, representado por el Procurador Sr. Crespo, bajo la dirección del Letrado Sr. Tagarro; de la otra, como demandados D. Miguel Alonso González y doña Isabel Silva Nistal y el Sr. Abogado del Estado, habiendo comparecido únicamente este último y hallándose en situación de rebeldía procesal D. Miguel y D.ª Isabel.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por la representación del Estado, con carácter perentorio, debo absolver y absuelvo de la demanda suscitada por D. Victorino Santos Rabanal, a dicha representación del Estado, y también a D. Miguel Alonso González y doña Isabel Silva Nistal, sin hacer declaración de las costas cau-

sadas en esta tercería. Por la rebeldía de los demandados D. Miguel Alonso González y doña Isabel Silva Nistal, notifíqueseles esta resolución en forma legal y para la notificación al Sr. Abogado del Estado, librese exhorto al Sr. Juez de 1.ª instancia de León. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Valle Abad.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, pongo el presente en Astorga a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Luis Valle Abad.—El Secretario, (ilegible).
4297 Núm. 1030.—96,00 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Doctor en Derecho y Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 530 de orden año 1950, a instancia del Procurador D. Agustín Revuelta, en representación de Román González Flecha, contra don Francisco Diez Ponga, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes de la clase de Muebles, embargados al demandado y que son los siguientes:

1.º Una báscula automática de 20 kgs. de resistencia, fabricación Española, marca «Nelson» y patente número 112655, número especial, 11 E, de mostrador, con pesas de cinco kgs., de uno y de medio kg.

2.º Una báscula balanza de doscientos kilogramos, marca Pi y Bernat, fabricada en Barcelona, en azul y blanco, y apoyada en el suelo.

3.º Tres botellas de coñac Terry.

4.º Dos botellas de anís de La Asturiana de litro.

5.º Cinco botellas de anís de La Asturiana, de medio litro.

6.º Tres botellas de coñac «Osbernes».

7.º Dos botellas de «Brandy», y otra botella más «Brandy», de tres cuartos de litros.

8.º Cinco botellas de licor Estomacal Flor de Galicia.

9.º Una botella de coñac Domeq.

10. Tres botellas de medio litro coñac de la misma marca anterior.

11. Cuatro botellas de tres cuartos de litro de moscatel.

12. Seis botellas de tres cuartos de litro de sidra achampanada Zarracina.

Tasados dichos bienes en la cantidad total de mil ciento treinta y seis pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día tres de Enero de 1951, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se

admitirá postura alguna, que no cubra las dos terceras de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes pueden ser examinados en el domicilio del depositario, que lo es D. Miguel Carpintero, Calle de Carreras, núm. 23.

Dado en León a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Domínguez Berrueta.—P. S. M. El Secretario, Miguel Torres.
4326 Núm. 1038.—73,00 ptas.

Cédula de citación de evicción y emplazamiento

El señor Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en los autos de proceso de cognición, que se sigue a instancia de D.ª Toribia Fidalgo Cabezas, representada por el Procurador D. Luis Novo y García Bajo contra D. Santos Suárez Cabezas y D. Román Freile García, vecinos de Brañuelas, sobre nulidad de contrato, y como consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Santos Suárez Cabezas, acordó citar de evicción y emplazar a los herederos desconocidos de D.ª Domitila Freile Fidalgo, vecina que fué de Brañuelas, para que dentro del improrrogable plazo de seis días, contesten a la demanda por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo hacen, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento a dichos señores, expido la presente en Astorga a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario accidental, (ilegible).

4306 Núm. 1029.—48,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES de la presa el «Río la Panera o Canal de Villarodrigo de Ordás»

Con el fin de tratar si procede o no la aprobación de ingreso de un nuevo partícipe de la Comunidad, se convoca a Junta General a todos los usuarios de las aguas del citado cauce, para el día quince de Enero próximo a las quince horas, en la Casa del pueblo de Villarodrigo de Ordás.

Villarodrigo de Ordás, 30 de Noviembre de 1950.—El Presidente, Florentino Arias.

4260 Núm. 1025.—24,00 ptas.

Imprenta de la Diputación Provincial